

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00419-00**

El Banco de Bogotá, representado legamente por el señor César Euclides Castellanos Pabón, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor DIEGO DE JESÚS SOTO MARTÍNEZ, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré número 4.337.657, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, al igual que honorarios.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor. La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE BOGOTÁ, representado legamente por el señor César Euclides Castellanos Pabón, y en contra del señor DIEGO DE JESÚS SOTO MARTÍNEZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$19.201.075.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré número 4.337.657 aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1. Por la suma de UN MILLÓN SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$1.006.530.00), valor correspondiente a intereses remuneratorios, liquidados por la entidad demandante e insertos en el pagaré.

1.2 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 24 de mayo de 2023 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería judicial al abogado Juan Carlos Zapata González, para representar a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e97b2ef68cd231c5ef1185024d0e60ff7931574452bc2ce508fdecb0e5ff526**

Documento generado en 21/06/2023 12:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>